Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: ARGEMIRO QUINTERO ABRIL
Demandado: ALEJANDRA QUINTERO ABRIL C.C 49.673.506
Radicado: 20228408900120210060 6-00

CARLOS VALERA
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 18 de AGOSTO de 2022

Estando al despacho la presente solicitud, sobre el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo deprecado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: - DECRETAR el embargo y posterior secuestro. Del VEHICULO AUTOMOVIL de propiedad de la demandada ALEJANDRA QUINTERO ABRIL, identificada con la cedula de ciudadanía N 49.673.506, MARCA CHEVROLET, TIPO PARTICULAR, MODELO 2010, COLOR ROJO DESTELLO, No CHASIS 9 GATJ6363AB000135, PLACAS VAN615, CILINDRAJE 1.598, TIPO DE CARROCERIA HATCH BACH, COMBUSTIBLE GASOLINA, fecha de matrícula inicial 08-02-2010, el vehiculó se encuentra matriculado en el instituto municipal de transito y trasporte de Valledupar-cesar, **Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE LUIS BENJUMEA VILLEGAS**, con Cedula de Ciudadanía No. 1.064.714.138 de Curumani- Cesar y portador de la T.P. 264.729 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de **ARGEMIRO QUINTERO ABRIL**, en los términos que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez